



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO (1171) DE 1.993.

02 MAR. 1993

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES BOLIVAR S.A. " TRANSOLIVAR ", COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA " COFLONORTE LTDA, FLOTA SUGAMUXI S.A., AUTOBOY S.A. Y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. " BERLINASTUR S.A. contra la resolución No. 0962 del 7 de Febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 005 de 1992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

CONSIDERANDO :

[Signature]
Asistente Secretario General

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaran ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios, servidos, discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927, establece que " El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

-3-

02 MAR. 1993

Continuación Resolución No. 1171 de 1973 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES BOLIVAR S.A. " TRANSBOLIVAR ", COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA " COFLONORTE LTDA ", FLOTA SUGAMUXI S.A., AUTOBOY S.A. Y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. " BERLINASTUR S.A. contra la resolución No. 0962 del 7 de Febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

b. Ruta Santa fé de Bogotá-Bucaramanga y viceversa, esta ruta se encuentra autorizada a mi representada por dos vías y se está sirviendo por ellas, a la vía Duitama y la Tunja-Barbosa, en la resolución recurrida ese despacho omite la autorización por una de las vías como es la de Tunja-Barbosa, con los siguientes horarios:

Saliendo de Santa fé de Bogota 09:50
Saliendo de Bucaramanga 03:00

La ruta por el sentido Tunja-Barbosa, se encuentra legalmente autorizada a mi representada y actualmente se está sirviendo con buses de lujo, esta autorización fué concedida por la resolución No. 445 de 1960 por la División de Transportes del Ministerio de Fomento. Posteriormente en recuento técnico de nuestras rutas y en estudio jurídico conceptuado por la oficina jurídica del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito quedó plenamente establecido que esta ruta se encontraba vigente, para el efecto me permito remitirlo a los conceptos D.R.H.160\89 que dice: " En atención a su oficio radicado con el número 06778 del 4 de julio de 1989 y por medio del cual solicita se le certifique las rutas y los horarios que tiene autorizados TRANSPORTES BOLIVAR en la región de la Costa, me permito informarle que previa evaluación de los actos administrativos que otorgan y derogan tales rutas se ha podido concluir en primera instancia que la Empresa tiene autorizaciones para servir las siguientes rutas:

BOGOTA-BUCARAMANGA 09:50
BOGOTA-BUCARAMANGA (VIA BARBOSA) 03:00
BUCARAMANGA-BOGOTA 02:30 " Este oficio fué suscrito por la División de Rutas y Horarios y posteriormente existen el concepto jurídico de la Oficina Jurídica 03-399 de 21 de junio de 1990 que hace relación específicamente a esta ruta así:

"...Ruta: Bogotá-Bucaramanga y viceversa.
Fué autorizada mediante Resolución No. 445 de 1960 en los siguientes horarios:

Saliendo de Bogotá 3:00 a.m.
Saliendo de Bucaramanga 02:30 a.m.

Posteriormente la Resolución 1659 bis anunció en su parte motiva la modificación de la precitada Resolución, pero no se hizo por que se reafirmó la autorización de la ruta en los



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

-34-

Continuación Resolución No. 1171 de 1993 "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las empresas TRANSPORTES BOLIVAR S.A. " TRANSBOLIVAR ", COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA " COFLONOR LTDA. ", FLOTA SUGAMUXI S.A., AUTOBOY S.A. Y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. " BERLINASTUR S.A. contra la resolución No. 0962 del 7 de Febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

ARTICULO TERCERO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES BOLIVAR S.A. " TRANSBOLIVAR S.A." para servir las rutas, horarios y niveles de servicios autorizados en el artículo anterior:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
BUS CERRADO	192	231
BUSETA	41	50

ARTICULO CUARTO.- Derojar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la resolución impugnada autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES BOLIVAR S.A. " TRANSBOLIVAR S.A.".

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede ningún recurso por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los 02 MAR. 1993

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora

Armando Alberto Benedetti Villaneda
ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
Secretario General

DIG/TC/Betsy D.
A:0962-92